



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

ACTORA: MARIA NARCISA DZUL CAUICH. -----

AUTORIDAD RESPONSABLE: JOSÉ DOLORES BRITO PECH, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE. -----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/1/2022**, relativo al **Juicio de para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía** promovido por María Narcisa Dzul Cauich en contra del "INDEBIDO NOMBRAMIENTO DEL AGENTE MUNICIPAL DE NOHALAL, LA C. LEYDI RUBÍ UC CHAVEZ, transgrede mi derechos políticos-electorales, el cual el presidente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán violenta nuestros derechos como pueblo indígena al designar a la Agente Municipal de Nohalal, sin respetar la decisión del pueblo que se rige por usos y costumbres. INDEBIDO ACTOS REALIZADO POR EL CABILDO. EL CABILDO, transgrede mis derechos junto con los demás ciudadanos que habitan en el pueblo de Nohalal, Hecelchakán, al no querer recibir nuestra petición, y vulnerando el artículo octavo constitucional, en donde le solicitamos la revocación del agente Municipal de Nohalal y que se nos respete nuestros derechos ya que nos rige los usos y costumbre y que voluntad del presidente designo. Misma petición de fecha 8 de diciembre y que el cabildo negó recibir nuestra petición, por ello acudimos ante esta autoridad para que en su auxilio. NEGATIVIDAD DEL CABILDO DE NO RECIBIR OFICIO. Transgrede mis derechos y de los ciudadanos al no querer recibir nuestro oficio en el que se manifiesta la vulneración de nuestros derechos como pueblo indígenas, en el cual se justifican que por decisión del presidente se ha tomado la decisión de nombrar al nuevo agente municipal de Nohalal, lo que ocasiona que, al no recibir nuestro oficio, agravia nuestro derecho de obtener una respuesta fundamentada y apegada a la ley, no omito manifestar que en varias ocasiones se pretende presentar oficio y el cabildo junto con el presidente del H. Ayuntamiento se han negado de recibirla. Por ello acudimos ante esta autoridad para que nos auxilie por ser violatorio a nuestro derechos como pueblos indígenas" (sic). **El Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veinte de enero de dos mil veintidós.** -----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con cinco minutos** del día de hoy **veinte de enero de dos mil veintidós**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a la actora, autoridades responsables y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veintidós**, constante de cinco páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/1/2022.

ACTORA: MARÍA NARCISA DZUL CAUICH.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

- JOSÉ DOLORES BRITO PECH, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.
- CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

Con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, la Secretaria General de Acuerdos, María Eugenia Villa Torres, da cuenta al Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.- - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - -

VISTOS: lo de cuenta, se provee: - - - - -

PRIMERO: Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por María Narcisa Dzul Cauich, en los términos previstos en los artículos 641, 755 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Lo anterior, ya que de las constancias que se encuentran agregadas en el expediente, se acredita que con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, María Narcisa Dzul Cauich, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de la supuesta omisión del Presidente Municipal y del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, de convocar a elecciones para el cargo de Agente Municipal de la comunidad de Nohalal,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



MAGISTRADO INSTRUCTOR

ACUERDO DE ADMISIÓN

Hecelchakán, Campeche, así como en contra de los usos y costumbres por la que supuestamente se rige la citada localidad. -----

En tal sentido, tomando en consideración que cuando se impugnan omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, en virtud de ser un hecho de tracto sucesivo, por lo que el plazo legal para hacerlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable. -----

Sirve de apoyo la Jurisprudencia 15/2011 de la Sala Superior y que a la letra dice: --

"...PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.- En términos de lo dispuesto en el artículo 8º., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación por parte de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación...". -----

SEGUNDO: Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, Israel Canul Sulub, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Asimismo, se le tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada del Testimonio de Escritura Pública número 365/2021, de fecha ocho de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 3, Víctor Antonio Rodríguez Rivero, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que otorga la Síndica Jurídica del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, Ana María Baaz Ceh, a favor de Israel Canul Sulub, Davis del Carmen Fonz Laines y Gerardo Rodríguez González. ----

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 20, s/n, Colonia Centro, C.P. 24800, Hecelchakán, Campeche, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Gerardo Rodríguez González. --

TERCERO: Actora. De conformidad con los artículos 641, 648, fracción I, 652, fracción V y 755 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones
y nuestras resoluciones”**



MAGISTRADO INSTRUCTOR

ACUERDO DE ADMISIÓN

de Campeche, se tiene por presentada y se le reconoce la **legitimación y personería** para comparecer como promovente en el presente juicio a **María Narcisa Dzul Cauch**. -----

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en calle principal, s/n, de la localidad de Nohalal, Hecelchakán, Campeche, C.P. 24828, así como la cuenta de correo identificada como narcisadzulc@gmail.com y números de teléfono 999 256 1094 y 938 128 0719, en términos de lo establecido en el artículo 642, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y artículo 4, inciso c) de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica. -----

CUARTO: Tercero interesado. Habiendo hecho público la Autoridad Responsable el referido juicio, mediante cédula de fijación en sus estrados físicos, dentro del plazo de setenta y dos horas, **NO COMPARECIÓ TERCERO INTERESADO ALGUNO**. -----

QUINTO: Admisión y apertura de la instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 641, 642, 643, 648, 652 fracción V, 755 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimada la actora para promover el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por María Narcisa Dzul Cuich y **se abre la instrucción**. ---

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la multicitada Ley Electoral, se tienen por ofrecidas y admitidas, en virtud de que obran en el expediente, las siguientes pruebas: -----

a) Actora. -----

1. Original del escrito sin fecha, dirigido a los Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se interpone Juicio para la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



MAGISTRADO INSTRUCTOR

ACUERDO DE ADMISIÓN

Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, signado por María Narcisa Dzul Cauich; documento que consta de 4 fojas útiles. -----

- 2. Original del escrito de fecha 8 de diciembre de 2021, sin firma, dirigido al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, mediante el cual se solicita "revocar el nombramiento de la C. Leydi Rubí Uc Chávez como agente municipal de la Localidad de Nohalal" (sic); documento que consta de 2 fojas útiles.
- 3. Original del escrito de fecha 1 de diciembre de 2021 y su anexo de listado de firmas, mediante el cual se pronuncian y desconocen el nombramiento como agente municipal de Leydi Rubí Uc Chávez y solicitan se convoque a elección, proponiendo como propietaria de dicho cargo a María Narcisa Dzul Cauich; documento que consta de 13 fojas útiles. -----

Admitidas las pruebas antes mencionadas, se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

b) Autoridad responsable. -----

- 1. Original del escrito sin fecha, dirigido al Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativo al expedientillo número TEEC/EXP/105/2021, signado por Israel Canul Sulub, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche; documento que consta de 4 fojas útiles. -----
- 2. Copia simple de la credencial para votar al frente y al reverso de Israel Canul Sulub, con OCR 0327095815524 documento que consta de 1 foja útil. -----
- 3. Certificación del Acta número 07 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, celebrada con fecha 24 de noviembre de 2021, signada por Jorge Luis Cohuo Maas, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche; documento que consta de 1 foja útil. --
- 4. Copia certificada del Acta número 07 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, celebrada con fecha 24 de noviembre de 2021; documento que consta de 5 fojas útiles. -----
- 5. Copia certificada del Acta número 07 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, celebrada con fecha 27 de octubre de 2015 documento que consta de 3 fojas útiles. -----
- 6. Copia certificada del Acta número 13 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, celebrada con fecha 1 de diciembre de 2018; documento que consta de 4 fojas útiles. -----
- 7. Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública número 365/2021, de fecha ocho de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 3, Víctor Antonio Rodríguez Rivero, relativa al Poder General para Pleitos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones
y nuestras resoluciones"**



MAGISTRADO INSTRUCTOR

ACUERDO DE ADMISIÓN

y Cobranzas y Actos de Administración, que otorga la Síndica Jurídica del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, Ana María Baaz Ceh, a favor de Israel Canul Sulub, Davis del Carmen Fonz Laines y Gerardo Rodríguez González; documento que consta de 12 fojas útiles. -----

Admitidas las pruebas antes mencionadas, se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

SÉPTIMO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno. -----

Notifíquese en términos de ley y cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, por ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -----


Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.
Magistrado Instructor.


TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Campeche
MAGISTRATURA NUMERARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP. MF


María Eugenia Villa Torres.
Secretaria General de Acuerdos.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP. MF

Con esta fecha, (veinte de enero de dos mil veintidós), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----
